



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 18 de febrero de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Cali, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00153-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada del causante, Jorge Jaime Herrera Moreno, con poder otorgado por la señora Merly Renee Herrera Franco, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y objeta el avalúo de los bienes, a lo que se procederá a reconocerla como heredera dentro de la mortuoria del señor Herrera Moreno y frente a la objeción no es la etapa procesal para interponerla conforme lo dispone el artículo 501 del C.G.P.

Por otro lado, el apoderado de la parte interesada allega citación remitida a la heredera Merly Renee Herrera Franco, la cual se procederá a glosar para que obre y conste.

Para finalizar, se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue la notificación personal a los señores Warner Jaime, Edna Magnolia Herrera Franco, bien sea conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **Merly Renee Herrera Franco** como heredera del causante Jaime Herrera Moreno, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración la objeción a los inventarios y avalúos presentado por el apoderado de la heredera antes mencionada, conforme se indica en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Luis Alberto Garzón González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.932 y tarjeta profesional No. 233.483 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la heredera Merly Renee Herrera Franco y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue la notificación personal de los señores **Warner Jaime, Edna Magnolia Herrera Franco**, bien sea conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **21 DE FEBRERO DE 2022**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86214284ff4d1f0a262869c758ab63cb6926ab31da40543e3df5fd23152b2e55**
Documento generado en 17/02/2022 03:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**